



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de tenencia)
Demandante	Terminal del Sur de Medellín P.H..
Demandado	Gloria Mercedes Baena López
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00223 -00
Auto	Interlocutorio Nro. 1037
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual subsano de los requisitos exigidos en auto del 11 de agosto de 2020, el Juzgado precisa lo siguiente:

En el presente proceso se pretende la restitución de la tenencia de un espacio de una zona común –parqueadero-, de la copropiedad Terminal del Sur P.H., en ese sentido, por la naturaleza del asunto, el Despacho es competente para asumir el conocimiento del mismo.

De igual manera se advierte que, ante la imposibilidad de allegar el avalúo catastral del espacio dado en arrendamiento mediante contrato de concesión y de la Copropiedad Terminal del Sur de Medellín P.H., la cuantía del presente proceso se determinará conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses...”

En esa medida, al multiplicar el valor actual del canon de arrendamiento por el término pactado en el contrato de concesión de zona común suscrito

por las partes, se evidencia que se está ante un proceso de mínima cuantía, es decir, un proceso verbal sumario.

En ese orden de ideas y toda vez que la demanda cumple los requisitos de Ley la misma será admitida.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumario (restitución de tenencia) instaurada por **Terminal del Sur de Medellín P.H.**, en contra de **Gloria Mercedes Baena López**

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. De conformidad con el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 y el 385 del C.G.P., se le advierte que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado Gustavo Adolfo Marín Vélez con T.P. 36.300 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Quinto. Notifíquese conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>183</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>SEPTIEMBRE 2 DE 2020</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a22998a30015e7116b57580777deecd309e529f309df94944a95007
01b8c6a

Documento generado en 01/09/2020 07:45:44 p.m.